

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00815

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA

La apoderada demandante allega resultado de las notificaciones realizadas a la parte demandada y solicita autorización para notificar por aviso a la demandada NATALIA ANDREA PABON SOLORZANO y el emplazamiento a la demandada YARELLY SANTA PALACIO al desconocer otra dirección (PDF 12), por lo anterior procede este Despacho a pronunciarse.

No se autoriza notificar a la demandada NATALIA ANDREA PABON SOLORZANO en los términos del artículo 292 del C.G del P., toda vez que mediante auto del 05 de abril de 2021 (PDF 11), se ordenó su notificación de manera virtual a través de este Despacho, la cual ya fue enviada el 19 de abril pasado.

No se accede a la solicitud de emplazamiento de la YARELLY SANTA PALACIO, toda vez que, previo a ello y en garantía del derecho fundamental al debido proceso, deberá intentar su notificación en la dirección electrónica enunciada en el libelo genitor, esto es, yurelly21@hotmail.com, para lo cual deberá allegar prueba de su obtención, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, visto el memorial a PDF 13, resulta improcedente tener notificada a la demandada NATALIA ANDREA PABON SOLORZANO en los términos indicados en el artículo 301 del C.G del P, por lo expuesto en líneas anteriores.

Es menester indicar a la memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____65_____</p> <p>HOY, 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

084b7f9f01e2a6880c0bcbbf4a260544cbac38b8424a8e6687c649feef52b

905

Documento generado en 20/04/2021 06:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>